

acción que pretende. Y si a ella se tiene en cuenta, como debe, que la escritura de compra mencionada en 15 de Agosto del año 1788 que compramos, lo fue de seis y medio salares con diez brazas inclusa en ellos dos casas y un aljibe, el edificio en las partes que la una comprende tres y una casa en donde aparece en el título con mucha más sabida la que se halla y acredita la expresada D.^a Marquesa, según los límites que designa; y los otros tres salares y medio con diez brazas y un aljibe comprenden el edificio o casa que en ellos resultan de los herederos de D. Maximiano Jimenez, se evidencia de una manera incontestable que la D.^a Marquesa aparece de la acción que pretende. Siendo por lo tanto como más autorizado en que haya redimido en 8 de Diciembre de 1870 un curso de 841. 86 cent. con que contribuíamos la fábrica, finca que si bien compró en 1788 no poseía en dicha fecha así como tampoco existe en dicha escritura de compra el sitio o solar en cuestión.

De lo espuesto se evidencia que la D.^a Marquesa en los 87 años que mediaron hasta la fecha en que recibió la compra de los salares y casas con el aljibe de que queda hecho mérito, obró de reciente en unos la casa que en el título existe y emancipó los otros sin que resulte equivalente otra cosa.

La Corporación enee ha obrado cumplida con toda imparcialidad el objeto que se le ha

